Expediente: **9517/25**
Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ AGUIRRE FERNANDO ARIEL S/ SUMARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **PRIMERA AUDIENCIA**
Fecha Depósito: **12/02/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
30540962371 - COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN .
90000000000 - AGUIRRE, Fernando Ariel-DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
20294305549 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 9517/25

H108023016733

JUZGADO PROVINCIAL DE COBROS Y APREMIOS NRO. II

OFICINA DE GESTION ASOCIADA 1 CONCEPCIÓN

ACTA DE AUDIENCIA

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ AGUIRRE FERNANDO ARIEL s/ SUMARIO.- EXPTE. N° 9517/25. - Juzgado Cobros y Apremios 2 C.J. Concepción

Al día **10/02/2026**, siendo las 12.15hs, día y hora fijada para la presente audiencia, ante el Juez del Juzgado de Cobros y Apremios de la II Nominación Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, Prosecretaria a cargo del Relator y fedatario Nicolas Rocchio, comparecen a través de la plataforma ZOOM, Sala de Audiencia Virtual N°41 del Poder Judicial de Tucumán, y Sala N°2 Planta Baja del Palacio de Tribunales, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, la parte actora con su letrado apoderado **LOZANO MUÑOZ, JOSE MARIA**, no compareciendo la parte demandada **AGUIRRE FERNANDO ARIEL, DNI N° 31.105.596, con domicilio en Roque Aragon N° 357, San Miguel de Tucumán,** a pesar de estar notificada en fecha **06/11//2025** en los estrados del juzgado.

A continuación, el Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli manifiesta lo siguiente:

“Buenos días a todos presentes y conectados a través de la plataforma ZOOM, sala virtual N°41. Se informa a las partes presentes que la audiencia tramitará bajo las reglas procesales del juicio “sumario” del artículo 463 del NCPCC y siguientes, con las aplicaciones generales del proceso civil ordinario (art. 415 y 464 del NCPCC), la presente audiencia se da en el marco de una segunda audiencia de producción de prueba y conclusión para definitiva.

Recordamos que en audiencia de fecha 06/11/25 la parte actora ratifico demanda en todos sus términos, se declaró rebelde al demandado por no haber comparecido a la audiencia pese a estar debidamente notificado. Asimismo y a los fines de garantizar la búsqueda de la verdad material se dispuso abrir la presente causa a prueba por 10 días en donde se libró oficio a la Caja Popular a fin de que remitan, en el término de 5 (días) días, la totalidad de los resúmenes de la cuenta de tarjeta de crédito CABAL de la parte demandada en autos atento a que los resúmenes oportunamente adjuntados por la actora arrastraban un saldo existente.

En fecha 13/11/25 se agrega el informe de la Caja Popular de Ahorro en donde adjunta la totalidad de los resúmenes de Cuenta de la Tarjeta de Crédito Cabal del Sr. Aguirre Fernando Ariel que van desde el 17/10/23 al 15/07/24.

En fecha 26/11/25 se dispone la agregación de los cuadernos de prueba.

Ahora bien, en virtud de la demanda presentada el **29/08/2025,** la documental adjuntada y la totalidad de los resúmenes de cuentas existentes, previo al dictado de la sentencia procedo a analizar la documentación, pero previo corro traslado a la parte actora a los fines que hubieren lugar.

Toma la palabra el Dr. Lozano Muñoz y procede a ratificar la demanda nuevamente aclarando que la parte demandada no se ha comunicado con su mandante.

El Dr. Yanicelli procede en dicha circunstancia a mantener el estado de rebeldia del demandado, acto seguido procede a analizar la documentacion existente, la cual se basa en el **Contrato de Adhesión al Sistema de Tarjetas de Créditos CABAL**, que incluye:

-Solicitud de tarjeta de crédito y condiciones generales y contrato de adhesión de la tarjeta CABAL, suscripta por el demandado, Anexo y UIF.

-Copia de resúmenes de cuentas de fechas 17/10/23 al 15/07/24 aclarando que en fecha 13/05/24 se consolidaría la deuda.

-Estado de cuenta. Fecha de vencimiento 15/12/2023. Monto $870.270,33.

-Copias DNI en 02 fs.

-Certificado de Trabajo.

-Copia de Recibos de Sueldo.

-Copia de Factura Claro.

-Acuses de Recibo en 01 fs.

-Declaración Jurada sobre la inexistencia de denuncia por extravío o sustracción de la tarjeta y sobre cuestionamiento de liquidaciones.

Asimismo surge del análisis de los resúmenes impagos que el capital histórico sin adicionar impuestos, IVA ni gastos de comisión es de $566.926,43.

Asimismo, destaco que el informe pericial del Cuerpo de Contadores remitido en fecha **18/09/25**, fue puesto a consideración y no se formuló oposición a ello, aclarando las distintas tasas de interes.

El dictamen fiscal fue formulado en fecha **30/09/25**, manifiesta la existencia de una relación de consumo y que los intereses acordados 96% (compensatorios) aclarando que las tasas para las deudas ejecutadas exceden el límite de las tasas promedios autorizados a la fecha del otorgamiento de los mutuos.

El Dr. Yanicelli manifiesta que en oportunidades anteriores la Caja estipulaba una tasa de interés entre el 67.5 y 68.5%, a lo cual el Dr. Lozano Muñoz ratifica, por lo cual se tomara la misma, no pudiendo superar la tasa activa que propone el Banco Nación para sus operaciones de descuento a 30 dias

COSTAS: En cuanto a las costas las mismas se imponen a la parte demandada atento al principio objetivo de la derrota (art 60 CPCCT).

HONORARIOS: En cuanto a los honorarios, teniendo en cuenta el monto de la demanda y la actualización de la misma, y al tratarse de una relación consumeril dentro de un contrato de tarjeta de crédito se regulan el valor de una consulta escrita estipulada en $620.000 (pesos seiscientos veinte mil).

Por lo expuesto, el procedo a dictar la sentencia en los siguientes términos:

1) HACER LUGAR a la demanda interpuesta por la **CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN** en contra **AGUIRRE FERNANDO ARIEL, DNI N° 31.105.596** y ordeno al demandado pagar la suma de **$870.270,33 (ochocientos setenta mil doscientos setenta con 33/100)**, con más sus intereses vinculados con el departamento de Gestion y Mora que asciende al 68.5% en planilla de actualización que la actora deberá presentar dentro de los 5 (cinco) días desde la fecha del vencimiento 13/05/24 hasta la fecha de su total y efectivo pago conforme lo considerado y que no podrá ser superior a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento a 30 días

2) Imponer las **COSTAS** del presente juicio a la parte demandada, (art. 60 del nuevo CPCCTuc).

3) Regular **HONORARIOS** AL LETRADO APODERADO de la actora, **LOZANO MUÑOZ JOSE MARIA**, por la suma de pesos $620.000 (pesos seiscientos veinte mil), por las labores profesionales desarrolladas, conforme lo considerado.

4) COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de dar cumplimiento con la Ley 6.059; y al Colegio de Abogados a los efectos correspondientes.

5) PROCEDER por OGA a la confección de la correspondiente planilla fiscal y posterior notificación **AGUIRRE FERNANDO ARIEL, DNI N° 31.105.596** en autos para su reposición bajo apercibimiento de formular el correspondiente cargo tributario.

6)- NOTIFICAR de la presente en el domicilio real del demandado, **AGUIRRE FERNANDO ARIEL, DNI N° 31.105.596**, sito en **Roque Aragon N° 357, San Miguel de Tucumán**, adjuntando copia de la planilla fiscal oblada y la parte dispositiva de la presente acta. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 200 y 202 del N.C.P.C.yC. Asimismo, para el supuesto de que se perciban sumas de dinero, autorizase al funcionario actuante a la apertura de

cuenta judicial en el Banco Macro S.A. sucursal correspondiente.

Se corre traslado de la resolución al letrado de la parte actora, **LOZANO MUÑOZ JOSE MARIA** y manifestó que esta de acuerdo con la sentencia en todos sus puntos.

Tras lo manifestado por la actora, doy por concluida la audiencia del día de la fecha agradeciendo a todos lo presentes.

Se aclara que la presente audiencia fue videograbada y se dejará constancia en autos mediante una redacción extractada de su contenido, fundamentalmente la parte resolutiva pudiendo consultar los fundamentos de la sentencia en el registro audiovisual. Con lo que se dio por finalizado el acto. Notificar Digitalmente. - DR. ADOLFO IRIARTE YANICELLI - JUEZ.

Actuación firmada en fecha 11/02/2026

Certificado digital:
CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

Certificado digital:
CN=ROCCHIO Nicolas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20355486339

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.